

ORDENANZA Nº: 5395/16.-

Ramallo, 7 de julio de 2016

VISTO:

El **Convenio Marco de Cooperación Mutua**, a celebrarse entre la **Universidad del Centro Educativo Latinoamericano** y la **Municipalidad de Ramallo**; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto la mutua complementación y cooperación que sirva a su respectivo desarrollo institucional, incrementando capacidades de investigación científica, tecnológica, de difusión y preservación cultural;

Que este modo de vinculación permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de la comunidad, reconociendo las cuestiones relativas a la solidaridad social, el empleo y la producción;

Que se hace necesario dictar el instrumento legal, mediante el cual se autorice al Departamento Ejecutivo Municipal, a proceder a la firma del pertinente Convenio;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Convenio ----- Marco de Cooperación Mutua, a celebrarse entre la **Universidad del Centro Educativo Latinoamericano**, representada por **Ab. Efraim E. TORRES**, en su carácter de *Vicerector de la Institución* y la Municipalidad de Ramallo representada por el *Señor Intendente Municipal Mauro David POLETTI*; conforme las cláusulas que como **ANEXO** pasa a formar parte integral de la presente.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE JULIO DE 2016.-----

SANDRA LUJÁN POLETTI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARÍA JORDANA DENTONE
VICEPRESIDENTE 1º
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CONVENIO MARCO DE COOPERACION MUTUA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO Y LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO

---Entre la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO, representada en este acto por Ab. EFRAIM E. TORRES, en su carácter de Vicerector de la Institución, con domicilio en Avenida C. Pellegrini N° 1332 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en adelante la "UNIVERSIDAD", por una parte y la MUNICIPALIDAD DE RAMALLO, representada en este acto por el Sr. MAURO DAVID POLETTI, en su carácter de Intendente, con domicilio legal en Av. San Martín y Av. Belgrano de la ciudad de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, en adelante la "MUNICIPALIDAD", por la otra parte, acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Mutua sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: Que la mutua complementación y cooperación sirvan a su respectivo desarrollo institucional, incrementando sus capacidades de investigación científica, tecnológica, de difusión y preservación cultural. Que este modo de vinculación permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de la comunidad, reconociendo las cuestiones relativas a la solidaridad social, el empleo y la producción y que se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente convenio.

SEGUNDA: Las partes se comprometen que las relaciones se efectivizarán mediante la adopción de medidas de coordinación y acción en común en las áreas propias en su incumbencias, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y lo permitan, y las partes así lo acuerden. El presente convenio tiene por objeto entablar una acción coordinada que permita la complementación en la realización de trabajos de cooperación técnica y tecnológica entre ambas partes. –En este contexto, podrán llevarse a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- a- Actuar cada una como organismo asesor de la otra en relevamientos y resolución de problemas sobre temas de su competencia.
- b- Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambio, información e ideas.
- c- Organizar además acciones relativas a temas de interés de alguna de las partes.
- d- Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generadas por la comunidad, comprometiéndose la participación de los actores sociales en su gestión.
- e- Realización de pasantías
- f- Otras actividades de cooperación entre ambas partes.

TERCERA: Las partes, con el objeto de programar, coordinar y ejecutar las actividades que deriven de la aplicación de este convenio, acordarán la designación de un responsable y/o coordinador por cada parte, quienes actuarán conjuntamente a fin de elaborar los anexos al presente convenio.

CUARTA: Las tareas a las que dará lugar este convenio deberán ser instrumentadas a través de convenios específicos, en los que se establecerán los detalles de su realización. Los convenios específicos serán tramitados y suscriptos con ajuste a las normas internas de organización y procedimientos establecidos por las partes en sus respectivos ámbitos.

QUINTA: Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de cooperación, teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a estrechar relaciones entre ellas, debiendo ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. La cooperación se realizará sobre la base de la igualdad y provecho recíproco, de acuerdo con las posibilidades y las experiencias de ambas partes.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de la firma del presente por las autoridades competentes de cada una de las partes signatarias y se considerará automáticamente prorrogado por igual período, por única vez, si seis (6) meses antes de su vencimiento, en forma fehaciente y por escrito, ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá rescindir sin expresión de causa el mismo mediante comunicación fehaciente y por escrito, cursada a la otra parte con una antelación de sesenta (60) días corridos. La rescisión no dará derecho a reclamar indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la denuncia deberán ser concluidos siempre que lo permita el presupuesto.

SÉPTIMA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones, empresas, etc.

OCTAVA: La firma del presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación legal o financiera entre las partes, constituyendo una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo, sin crear derechos definitivos para ninguna de las partes intervinientes. Para cada programa o proyecto se indicará separada y específicamente los detalles financieros.

NOVENA: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este acuerdo quedan sometidos a los Tribunales del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires. A los efectos pertinentes se transcribe el Artículo 18º de la Ley Orgánica de Municipalidades 2756, que establece. “Art. 18º Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitraria dentro del término de seis (6) meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del municipio y deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares”.

DECIMA: A todos los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilios legales en los domicilios denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales aún cuando no estuviesen en los mismos.-

Previa lectura y ratificación, y de conformidad, se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte un original, a los -----días del mes de Julio de 2016 en la Ciudad de Ramallo, Provincia de Buenos Aires.-----
